

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio nro. 702

Radicado: 76001-33-33-009-2023-00199-00

Demandantes: SANDRA LORENA MERA ORDOÑEZ Y OTROS
abogada.jsq@outlook.com;

Demandados: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
procesosordinarios@mindefensa.gov.co;
notificaciones.cali@mindefensa.gov.co
deval.notificacion@policia.gov.co
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
DAVID ANDRÉS HERNÁNDEZ COLONIA
danherco@gmail.com
CARLOS ALBEIRO HERNÁNDEZ TORRES
carhernandez1@hotmail.es

REPARACIÓN DIRECTA

I. Antecedentes

En ejercicio del medio de control de Reparación Directa (Art. 140 C.P.A.C.A) promovido por la señora Sandra Lorena Mera Ordoñez y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia y otros, con ocasión de las lesiones padecidas en el accidente de tránsito ocurrido el 07 de marzo de 2021 en el marco de la protesta social.

II. Consideraciones

1. Jurisdicción y Competencia

Este Despacho es competente en primera instancia para conocer del presente proceso, por la naturaleza del asunto, de conformidad al numeral sexto del artículo 155 del CPACA, por el factor territorial, fijado por el numeral sexto del artículo 156 ibídem y por la cuantía, en los términos del artículo 157 de la norma en cita.

2. Cumplimiento de requisitos

Como quiera que por reunir los requisitos de forma establecidos en los artículos 162 y siguientes del CPACA y Ley 2213 de 2022 (artículo 5°), se admitirá la presente demanda y se dispondrá imprimirle el trámite previsto en los artículos 179 y ss. del CPACA.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda que en ejercicio del medio de control de reparación directa promovido por la señora Sandra Lorena Mera Ordoñez quien actúa en nombre propio y en representación de sus hijos menores de edad Sebastián Cruz Mera y Daniel Cruz Mera; Yaneth Ordoñez Belardes y los señores Jhon Estiven Mera Ordoñez y Ruben Dario Mera Ordoñez, contra la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios De Santiago De Cali y los señores David Andrés Hernández Colonia y Carlos Albeiro Hernández Torres.

Segundo: Notificar esta providencia a la parte actora, por estado (artículo 201 de la Ley 1437 de 2011 que fue modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021).

Tercero: De conformidad con lo establecido en los artículos 171, numerales 1º y 2º, 199 y 200 del CPACA, notifíquese a la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de Colombia, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios De Santiago De Cali, los señores David Andrés Hernández Colonia y Carlos Albeiro Hernández Torres, al Agente del Ministerio

Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (art. 197 y 198 del C.P.A.C.A.). Para tal fin, deberá remitirse copia digitalizada de la demanda y de sus anexos, así como de esta providencia.

La notificación personal de la presente providencia deberá hacerse al correo electrónico que hayan informado las partes para tal fin, el cual debe coincidir con el que se encuentre inscrito en el Registro único de Abogados, en el caso de los litigantes (Art. 5° Ley 2213 de 2022) y, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación (artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

Cuarto: Las solicitudes y memoriales que se pretendan radicar para dar cumplimiento a las actuaciones que se surtirá dentro de este proceso, deberán remitirse al correo electrónico of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en los siguientes formatos:

Tipo de contenido	Formato estándar	Extensión
Texto	PDF	.pdf
Imagen	JPG, JPEG, JPEG2000, TIFF.	.jpeg, .jpg, .jpe, .jpg2, .tiff
Audio	MP3, WAVE.	.mp3, .wav
Video	MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.	.mpg, .mp1, .mp2, .mp3, .m1a, .m2a, .mpa, .mpv, .mp4, .mpeg, .m4v

Quinto: Advertir a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado que, surtida la notificación en los términos ordenados en precedencia, correrán los 30 días de traslado para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y, si es del caso, presentar demanda de reconvenición (art. 172 del CPACA).

Sexto: Advertir a las demandadas que, con la contestación de la demanda, DEBEN acompañar los documentos que pretenda hacer valer como pruebas y que se encuentren en su poder, así como los dictámenes periciales que consideren necesarios para oponerse a las pretensiones (numerales 4° y 5° del artículo 175 del CPACA).

Séptimo: Advertir a la parte demandante que, vencido el traslado de la demanda, correrán diez (10) días, término en el cual podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez (art. 173 del CPACA).

Octavo: Reconocer Personería a la abogada JULIANA SALAZAR GÓMEZ, identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.107.059.639 de Cali y portadora de la tarjeta profesional nro. 225.565 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la parte actora, en los términos y condiciones establecidas en los memoriales poderes que obran en el expediente.

Noveno: Informar a las partes que el expediente de la referencia puede ser consultado, en los siguientes hipervínculos, así:

SAMAI:

- https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202300199007600133

ONE DRIVE:

- [76001333300920230019900 RD](#)

Notifíquese y cúmplase



Juan Carlos Lasso Urresta
Juez

JCBM